



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE ASISTENCIA ESPECIAL AL PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

Ley:

CAPÍTULO I . Creación y Objeto

ARTICULO 1º.- CREACIÓN. Créase el Programa de Asistencia Especial al Personal de Salud, Fuerzas Armadas y de Seguridad ante la pandemia de coronavirus COVID-19 sujeto a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º.- OBJETO. El programa tiene por objeto la asistencia al personal y profesionales de Salud que trabajen tanto en establecimientos de salud de gestión pública como privada, así como de las Fuerzas Armadas y de Seguridad a través del reconocimiento de beneficios económicos, fiscales y previsionales mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II. Beneficios impositivos

ARTICULO 3º.- EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Quedan exentos del Impuesto a las Ganancias, mientras dure el estado de emergencia sanitaria:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- a) Los profesionales y personal de la Salud, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que desarrollen sus tareas en zonas desfavorables o de frontera.
- b) Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias ya sean activas o pasivas y horas extras, por los profesionales y personal de los sistemas de salud pública y privada, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

ARTICULO 4°.- ADICIONAL NO REMUNERATIVO. Los trabajadores sanitarios de todo el país, tanto del sector público como del privado, el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad percibirán una suma no remunerativa mensual equivalente al 20 % de su salario bruto mientras dure la emergencia sanitaria.

El adicional no remunerativo previsto en el párrafo precedente no tributará Impuesto a las Ganancias.

CAPÍTULO III. Pensión Graciable y Vitalicia para los familiares

ARTICULO 5°.- PENSIÓN GRACIABLE. Establécese una pensión graciable para los familiares de los profesionales y personal de Salud, Fuerzas Armadas y de Seguridad que habiendo prestado servicios durante la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020, hayan fallecido como consecuencia de haber contraído el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIARIOS. Serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge supérstite o conviviente legal.
- b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad.
- c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.
- d) Personas que tuviesen a cargo los causantes al momento del fallecimiento.

ARTICULO 7°.- SUMA MENSUAL. El beneficio consistirá en una suma mensual igual al doble del haber mínimo jubilatorio, a la que se le aplicarán los aumentos de movilidad correspondientes a los otorgados a las jubilaciones ordinarias.

ARTICULO 8°.- CARÁCTER VITALICIO.- El beneficio tendrá carácter vitalicio para el cónyuge o conviviente, y para los hijos, hasta que el menor de ellos cumpla la edad de 21 años. En el caso de que alguno de los mismos continuara estudiando, el límite se elevará hasta que este último cumpla la edad de 25 años. La limitación a la edad establecida no rige si cualquiera de ellos se encontrara incapacitado para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitado a la fecha en que cumplieran 21 años hasta tanto esa situación sea subsanada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 9°.- COMPATIBILIDAD.- Este beneficio es compatible con cualquier otro estatal nacional, provincial o municipal.

Capítulo IV. Boleto gratuito

ARTICULO 10.- BOLETO GRATUITO. El boleto para transporte público será gratuito en todo el territorio nacional para los profesionales y personal de la Salud, Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Las empresas de transporte automotor, ferroviario y subterráneo de Jurisdicción nacional, en sus modalidades urbanas y suburbanas deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 11.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Transporte de la Nación quien deberá implementar el sistema necesario para el reconocimiento de lo dispuesto en el presente capítulo de la ley.

CAPÍTULO V. Otras disposiciones.

ARTICULO 12: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a la mayor brevedad teniendo en cuenta que los beneficios aquí otorgados atienden a necesidades de emergencia.

ARTICULO 13.- PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 14.- ADHESIÓN. Se Invita a las Jurisdicciones provinciales y municipales, a dictar normas pertinentes que incorporen en sus ámbitos beneficios en línea con los creados por la presente.

ARTICULO 15.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 16.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FIRMANTES

CRISTIAN RITONDO

SILVIA LOSPENATO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Se eleva a su consideración el presente proyecto que propicia la creación de un PROGRAMA DE ASISTENCIA ESPECIAL AL PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19.

A partir de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo nacional amplió la emergencia pública a la materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 con un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a partir del 20 de marzo de 2020. Aislamiento que viene siendo sucesivamente prorrogado hasta la fecha.

A fin de atender, controlar, detectar y prevenir el contagio de Coronavirus COVID-19, el Decreto N° 297 citado, en su artículo 6°, inciso 1) exceptuó del Aislamiento Obligatorio al Personal de Salud, Fuerzas Armadas y de Seguridad, en tanto desarrollen actividades y servicios esenciales en la emergencia.

A partir de ahí, no hace falta detenerse demasiado en los denodados esfuerzos que estas personas ha venido realizando para enfrentar el flagelo del COVID-19, sin contar con los riesgos de contagio a los que se vienen exponiendo.

Sin embargo, lejos estamos de la salida de esta crisis. Al 3 de mayo de 2020, fueron confirmados 103 nuevos casos de COVID-19. Con estos registros, suman 4.783 los casos positivos en el país. Del total de esos casos, 920 (19,2%) son importados, 2.076 (43,4%) son contactos estrechos de casos confirmados, 1.314 (27,5%) son casos de circulación comunitaria y el resto se encuentra en investigación epidemiológica. Se registraron 5 nuevas muertes, registrando hasta el momento 246 personas fallecidas en todo el país.

De este universo, ya son 9 los muertos en el área de salud y sigue aumentando el número de contagios. En todo el país ya son 764 los profesionales infectados con el virus representando el 16% del universo total de positivos.

Aun cuando las autoridades continúan con medidas para reducir la circulación del virus en el país y disminuir su transmisión, de los últimos informes oficiales surge que el pico máximo de contagios se dará en junio del presente año.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Esta realidad que impuso una reestructuración y reasignación de recursos dentro del sistema sanitario, también requirió una reorganización del sistema de seguridad, imponiendo a los profesionales y al personal extensas horas de trabajo y exponiéndolos a grandes riesgos. Así por ejemplo, ante el avance del coronavirus COVID-19 en la Argentina y luego de que se prohibiera el ingreso al país de cualquier extranjero no residente, el Gobierno creó un comando unificado de fuerzas de seguridad para dar apoyo a las autoridades sanitarias en la frontera o donde sea necesario para *“poder detectar, evaluar y derivar a los casos sospechosos”*. La decisión fue tomada por el Ministerio de Seguridad en la Resolución N° 40/2020. Allí se ordena instruir a los jefes de la Gendarmería, la Prefectura, la Policía Federal y la de Seguridad Aeroportuaria para dar *“ejecución a las medidas adoptadas”* por el Ministerio de Salud para evitar la propagación de la enfermedad y se desinó a los uniformados a *“los puntos de entrada del país o donde dichas autoridades así lo requieran, para el ejercicio de la función de Sanidad de Fronteras”*.

El programa especial que aquí se propicia tiene por objeto principal la asistencia de los profesionales y personal de Salud (tanto de entidades públicas como privadas), de las Fuerzas Armadas y de Seguridad a través del reconocimiento de beneficios económicos, fiscales y previsionales mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Prevé la exención en el impuesto a las ganancias para quienes desempeñen sus tareas en zonas desfavorables y de las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias ya sean activas o pasivas y de las horas extras.

Propicia también la percepción de una suma no remunerativa mensual equivalente al 20 % del salario bruto que estará exenta del impuesto a las ganancias; una pensión graciable y vitalicia para los familiares de los profesionales y personal de Salud, Fuerzas Armadas y de Seguridad que habiendo prestado servicios durante la emergencia sanitaria hubieren fallecido como consecuencia de haber contraído el COVID-19, y, finalmente, instaura un boleto gratuito para el transporte público en todo el territorio nacional para el personal de la Salud, Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Por todo lo aquí expuesto, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

FIRMANTES

CRISTIAN RITONDO

SILVIA LOSPENATO